



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. Nit No 890.903.938-8
Demandado	CARLOS ANDRES GALVEZ MEJIA C.C. 15961921
Radicado	05001-40-03-014-2020-00677-00
Asunto	Inadmite demanda
Auto:	N° 1193

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, La demanda instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **CARLOS ANDRES GALVEZ MEJIA**, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, así como el Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.,

"4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Único. -Se deberá aclarar la demanda, toda vez que en la pretensión primera, se encuentra solicitando intereses moratorios de la obligación, liquidados a una tasa del 24.71 % E.A. Téngase en cuenta la literalidad del título valor aportado, no se evidencia que en el mismo se pactara dicho porcentaje, así mismo se hace necesario que la parte actora precise la fecha desde la cual se realizará el cobro de los intereses moratorios, teniendo en cuenta que la ley establece que el cobro de los intereses moratorios serán al día siguiente de vencimiento de la obligación y hasta la cancelación total de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e90f6dc34e0eb9a58cb95d1e53ac303758e5aca08c5fa2288020cdf7e39da2a**

Documento generado en 04/12/2020 04:35:14 p.m.